

---

CARATULA: "Q.E.B.Q.Z.Y.P.M.A.Y.P.N.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00280-F-2025)

GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 2/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más. Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 9/2/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que la situación de los niños con respecto a su familia de origen está en vías de mejora, aunque aun no se dan las condiciones para retornar con sus padres. Que ambos progenitores continúan, de manera individual, evidenciando una evolución y avances significativos. Que, no obstante, se mantiene la incertidumbre en torno al tiempo que requerirá el alta definitiva de cada uno. Que además ambos han logrado avanzar hacia la etapa de inserción laboral. Que en este sentido, desde el mes de diciembre se ha avanzado en relación con el régimen de comunicación, aumentando la frecuencia de contacto a una vez por semana mediante llamadas virtuales. Que también se realizaron ajustes y reprogramaciones de las comunicaciones conforme a los horarios de disponibilidad de los progenitores, una vez finalizada la jornada laboral de ellos. Que cabe señalar que este aspecto es valorado positivamente por las tías paternas, quienes manifiestan satisfacción ante la evolución favorable de los progenitores. Que, por su parte, los niños vivencian este proceso con emoción, expresando satisfacción frente al cambio de actitud de sus padres. Que en el caso del Sr. C.Q., el Organismo Proteccional ha autorizado la realización de visitas domiciliarias a los niños, con una frecuencia mensual y un horario acotado de cuatro horas. Que los dos encuentros llevados a cabo hasta el momento se realizaron en el domicilio de la Sra. M.Q., desarrollándose de manera adecuada. Que en ambas oportunidades, todos los niños disfrutaron de la visita del padre, quien preparó el almuerzo para ellos. Que a dichas visitas el Sr. Q. fue acompañado por un operador dependiente del centro de rehabilitación. Que la madre

mantiene comunicación con sus hijos mediante llamadas virtuales. Que con respecto a la capacitación previa recibida en talleres de procesamiento y preparación de alimentos, le permitió incorporarse a partir del mes de diciembre a una empresa de servicios de catering, trabajando de lunes a sábado con una cara de ocho horas diarias. Que el primer salario percibido por la Sra. P. fue destinado, por decisión propia, a cada una de las tías cuidadoras, con el fin de cubrir las necesidades de sus hijos. Que desde el Organismo se ha generado un espacio psicoterapéutico en el cual, tanto de manera grupal como individual, se mantienen entrevistas con los niños a fin de garantizar su escucha, trabajar sobre criterios de realidad en torno a las expectativas respecto de los padres, como también monitorear y registrar indicadores que permitan establecer el estado de bienestar de los mismos. Que en los aspectos prioritarios que garantizan el bienestar de todos los niños, se informa que en la situación de acogimiento familiar no se han producido cambios, sosteniendo las Sras. M.Q. y C.Q., de manera adecuada y responsable, el cuidado personal de sus sobrinos. Que ambas tías paternas demuestran predisposición para llevar adelante las acciones requeridas para garantizar el bienestar integral de los niños, acompañando activamente el resguardo de la relación vincular de los mismos con sus progenitores.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 26/4/2026, permaneciendo los niños N.A.P., DNI 5. y E.B.Q., DNI 5., bajo responsabilidad y cuidado de su tía Sra. M.S.Q., DNI 3., y las niñas M.A.P., DNI 56.984.470 y Z.Y.Q., DNI 5. bajo responsabilidad y cuidado de su tía, Sra. C.L.Q., DNI 2., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno y paterno, estando los niños y las niñas contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia